

ESTATUTOS



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES, PERSONALIDAD Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Los médicos de Almería se constituyen en **SINDICATO MEDICO DE ALMERIA**, sometiéndose a la Ley Orgánica de Libertad Sindical y disposiciones concordantes.

Artículo 2.- El ámbito territorial del Sindicato Médico de Almería viene determinado por la ciudad de Almería y su Provincia.

Artículo 3.- El Sindicato tendrá su domicilio social en Paseo de Almería nº 37-3º-1, de Almería. Cualquier cambio de domicilio, siempre que sea dentro de la misma localidad, podrá ser acordado por la Junta Directiva. Los posibles cambios se comunicarán al C.E.M.A.C.

Artículo 4.- Son fines específicos del Sindicato:

- 1.- La representación y defensa de los intereses socio-profesionales que afecten a las personas incluidas en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.
- 2.- La representación y defensa de los intereses laborales y sindicales de los afiliados al mismo.
- 3.- Constituir secciones sindicales al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 5.- Una vez legalmente constituida, el Sindicato tendrá capacidad jurídica y de obrar, rigiéndose en su actuación por los presentes Estatutos, así como por los acuerdos que válidamente adoptarán sus Órganos de Gobierno.

Artículo 6.- El Sindicato se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 7.- Para el desarrollo de sus objetivos, el Sindicato podrá federarse, confederarse o asociarse con otras agrupaciones de carácter profesional sea cual fuera su ámbito territorial, previa aceptación por la Asamblea General, así como mantener los contactos que se estimen oportunos con cualquiera otras asociaciones, agrupaciones o sindicatos.

TITULO II

ACTIVIDADES DEL SINDICATO

Artículo 8.- El Sindicato estudiará los problemas de todo orden en relación con sus fines, resaltando su carácter apolítico. Podrá crear las Comisiones de Trabajo que estime oportunas.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

Artículo 9.- Podrán pertenecer al Sindicato los facultativos que con residencia o ejercicio profesional en Almería o en su Provincia lo soliciten a la Junta reglamentariamente y se comprometan al cumplimiento de los Estatutos.

Artículo 10.- El ingreso en el Sindicato es voluntario. Quienes reuniendo los requisitos antes expresados deseen pertenecer a él deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva del Sindicato Médico de Almería. La condición de miembro no se adquiere hasta tanto no sea aceptada y notificada su admisión por la Junta Directiva.

Artículo 11.- La condición de miembro puede perderse:

- a) Por voluntad propia, expresada en comunicación escrita que ha de dirigirse a la Junta Directiva del Sindicato.
- b) Por incumplimiento de los deberes estatutarios.
- c) Por mantener una conducta contraria a los intereses del Sindicato.
- d) Por expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva.

Artículo 12.- Será competencia de la Junta Directiva acordar la expulsión del Sindicato de aquellos miembros que incumplan las normas y preceptos estatutarios. En tal caso, el afiliado podrá recurrir contra dicho acuerdo en el plazo de un mes desde la notificación de dicha decisión, mediante escrito dirigido a la Asamblea General y presentado ante la secretaría del Sindicato. Recibido el recurso, el presidente convocará Asamblea General Extraordinaria para conocer y resolver sobre el mismo. No obstante, y hasta ese momento, la Junta Directiva podrá acordar, si las circunstancias así lo aconsejasen, la suspensión de la condición de afiliado.

Artículo 13.- Las altas y bajas de afiliados se harán constar en un libro que a tal efecto se abrirá por la Secretaría del Sindicato.

Artículo 14.- Derechos de los miembros.

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido para los puestos directivos del Sindicato.
- c) Ser informado de cuantas cuestiones afecten a las actividades del Sindicato, así como de la administración y fondos del mismo. Anualmente la Junta Directiva elaborará una memoria general de las actividades para conocimiento de los afiliados.
- d) Disfrutar de los beneficios de todas las obras, actividades y servicios establecidos por el Sindicato de cualquier carácter que fueren.
- e) Emitir informes y proponer iniciativas en cuantas cuestiones estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sindicato.
- f) Cuantas se deriven del contenido de estos estatutos.

Artículo 15.- Obligaciones de los miembros:

- a) Colaborar activamente en las tareas del Sindicato.
- b) Participar en la elección de representantes y órganos rectores.
- c) Asistir a la Asamblea General y a cuantas reuniones se les convoquen.
- d) Respetar la libre manifestación, criterios y pareceres que se expresen en el seno del Sindicato.
- e) Cumplir los presentes Estatutos.
- f) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Sindicato.
- g) Contribuir con los gastos del Sindicato en la forma y cuantía que se determine.
- h) Cuantas se deriven de la aplicación de estos Estatutos.
- i) Observar la conducta que en modo alguno sea compatible con los fines del Sindicato.
- j) Notificar cuantas incidencias y conflictos de carácter laboral, social o económico se les presenten en sus centros de trabajo.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS.

Artículo 16.- Los órganos de gobierno del Sindicato son

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea General, constituida por todos los miembros del Sindicato se reunirá:

- a) Con carácter ORDINARIO y obligatoriamente en el primer trimestre del año, previa citación con una antelación mínima no inferior a 15 días y con expresión del “Orden del día”, en el que figurarán como mínimo los siguientes puntos:
 - 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
 - 2.- Memoria de actividades.
 - 3.- Informe de Tesorería y Balance de cuentas del año anterior.
 - 4.- Proyectos del año que se inicia.
 - 5.- Renovación de cargos.
 - 6.- Sugerencias solicitadas por escrito con 5 días de antelación.
 - 7.- Ruegos y preguntas.
- b) Con carácter EXTRAORDINARIO, previa citación con 15 días de antelación:
 - 1.- Siempre que la Junta Directiva lo estime necesario.
 - 2.- Cuando sea preciso acordar una cuota extraordinaria.
 - 3.- Para proceder a la expulsión de algún afiliado.
 - 4.- A petición del 20% de los afiliados, en cuyo caso la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de 20 días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en la Secretaría del Sindicato. Las Asambleas extraordinarias convocadas en virtud de este apartado no podrán celebrarse en los meses de Julio y Agosto.

Artículo 19.- El “Orden del día” será establecido por el Presidente de conformidad con los restantes miembros de la Junta Directiva. Por razones de urgencia, la Asamblea podrá incluir otras cuestiones en el “Orden del día” si se acepta por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 20.- Las convocatorias, que contendrán siempre el “Orden del día”, podrán ser también efectuadas mediante publicación de anuncios en el tablón correspondiente de cada uno de los Centros Asistenciales de Almería y Provincia, siendo requisito inexcusable que dicho anuncio se exponga con 15 días de antelación a la celebración de la Junta.

El funcionamiento del Sindicato se ajustará en todo momento a principios democráticos.

Artículo 21.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente, o, en su defecto, por el Vicepresidente, actuando de Secretario el del Sindicato.

Artículo 22.- Para la válida constitución de la Asamblea General será necesario, en primera convocatoria, la asistencia de un número de miembros no inferior a la mitad más uno; en segunda convocatoria no se exigirá quórum específico, salvo que se oponga a ello la mayoría de los miembros que estén presentes. La segunda convocatoria se celebrará 30 minutos después de la hora señalada para la primera si en éstas no se hubiera alcanzado el quórum necesario.

Artículo 23.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de aquellos casos en que estos Estatutos exijan una mayoría cualificada. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 24.- Se aceptarán delegaciones de voto para la Asamblea. En ningún caso se podrá delegar más de un voto en un afiliado, delegación que habrá de efectuarse por escrito consignando el número de afiliado y el número del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 25.- De las reuniones de la asamblea general, tanto Ordinarias como Extraordinarias se levantará Acta que, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 26.- Son funciones y competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar los Estatutos del Sindicato.
- b) Elegir los cargos de Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva.
- c) Decidir el número de Vocales de la Junta Directiva.
- d) Conocer las actividades desarrolladas por la Junta Directiva y por el Sindicato a través de la Memoria anual elaborada por aquella.
- e) Fijar la cuota que hayan de satisfacer los afiliados así como aprobar los presupuestos y cuentas de gastos.
- f) Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra la Junta Directiva y en todos aquellos que se sometan a su consideración.

Artículo 27.- Son funciones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria,

- a) Acordar la reforma de los Estatutos.
- b) Fijar cuotas extraordinarias si fuesen necesarias.
- c) Acordar la federación o confederación en otras Asociaciones, Agrupaciones o Sindicatos, siempre y cuando convenga a nuestros fines.
- d) Rescindir los acuerdos del apartado anterior.
- e) Decidir la expulsión de miembro o miembros del Sindicato.
- f) Acordar la disolución del Sindicato.

Artículo 28.- La Junta Directiva será el Órgano Rector permanente del Sindicato, estando encargado de la dirección, gobierno y administración de la misma. En su actuación se someterá a las directrices que le señala la Asamblea General y habrá de cumplimentar sus acuerdos.

Artículo 29.- La Junta Directiva está compuesta por:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Secretario,
- d) Tesorero,
- e) 9 Vocales.

Todos los miembros del Sindicato podrán ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 30.- La elección para cubrir puestos de la Junta directiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto.

Artículo 31.- Serán electores todos los afiliados siempre que se encuentren al día en sus obligaciones estatutarias para con el Sindicato.

Serán elegibles los afiliados que, a la fecha de la convocatoria del proceso electoral posean una antigüedad en el Sindicato de, al menos, seis meses y que se encuentren al día de sus obligaciones estatutarias.

Artículo 32.- La convocatoria de las elecciones se hará por la Junta directiva, con la debida publicidad.

Artículo 33.- Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

1º) La convocatoria se anunciará con 30 días de antelación, como mínimo, a la fecha de la celebración de la elección, haciendo constar en la misma los cargos que han de ser objeto de elección, así como el día y hora de celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se llevará a cabo la elección.

2º) Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Sindicato con, al menos, 15 días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral. Dichas candidaturas serán conjuntas para los cargos que se convoquen, debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos. En ningún caso se admitirán candidaturas individuales para cargos determinados.

Ningún miembro del Sindicato podrá presentarse a candidato a más de un cargo.

3º) la Junta Directiva, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electos a los que no tengan oponentes.

Seguidamente lo comunicará a los interesados y a los demás miembros del Sindicato.

4º) Todos los plazos señalados en este artículo se computarán por días naturales.

Artículo 34.- La Mesa Electoral estará compuesta por:

- Presidente: El miembro de mayor edad de los asistentes a la Asamblea General que no presente candidatura.
- Secretario: El miembro de menor edad de los asistentes a la Asamblea General que no presente candidatura.
- Vocal: Un miembro de la Asamblea, designado por sorteo, que no presente candidatura.

Cada candidatura podrá presentar un Interventor que lo represente en las operaciones de la elección.

Artículo 35.- Todos los miembros del Sindicato presentes en la Asamblea, y que estén al día de sus obligaciones estatutarias, podrán emitir su voto a las candidaturas que opten a los cargos.

Artículo 36.- Una vez finalizada la votación, los miembros de la Mesa Electoral procederán al recuento, anunciado su resultado, proclamándose seguidamente electos los miembros de la candidatura que hubiere obtenido el mayor número de votos.

Artículo 37.- Durante el proceso electoral cualquier candidato podrá presentar impugnación ante la Mesa Electoral que la resolverá en el acto.

Artículo 38.- Todo lo referente a la elección de miembros de la Junta Directiva, se entiende sin perjuicio del derecho de la Asamblea a remover de sus cargos parte o la totalidad de los miembros de dicha Junta en cualquier momento de su mandato. Dicha resolución deberá siempre ser adoptada en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, a la que como mínimo asista la mitad más uno de los miembros del Sindicato en primera convocatoria, y en segunda por mayoría simple de los asistentes y representados.

Artículo 39.- La duración del mandato de los miembros de la Junta directiva será de 4 años, pudiendo ser reelegidos a la terminación del mismo. Las vacantes que se produzcan durante este periodo de tiempo se cubrirán mediante designación por la Junta Directiva. En este caso, su mandato acabará con el de la Junta directiva a la que se incorpora el nuevo o nuevos miembros de la misma.

Artículo 40.- Todos los miembros de la Junta directiva gozarán de igual voz y voto en las reuniones que ésta celebre.

Artículo 41.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, debiendo ser convocada por su Presidente con una antelación de 48 horas. Sus acuerdos, que deberán ser reflejados en el Libro de Actas, serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. En sesión extraordinaria se reunirá siempre que lo solicite un mínimo de cuatro de sus miembros o

a iniciativa del Presidente. El “Orden del Día” deberá constar en la Convocatoria, si bien por razones de urgencia podrán tratarse asuntos no comprendidos en el mismo.

Artículo 42.- la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades del Sindicato, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General programas de actuación general y específicas.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos y cuentas de gastos para su aprobación, así como la Memoria anual de actividades.
- e) Admitir a los nuevos miembros del Sindicato.
- f) Acordar el cambio de domicilio del sindicato.
- g) Acordar la expulsión de aquellos que incumplan los presentes Estatutos.
- h) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, a la que dará cuenta con la mayor brevedad.
- i) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- j) Crear comisiones de trabajo.
- k) Interpretar los Estatutos en caso de duda.

Artículo 43.- El Presidente del Sindicato lo será también de la Junta Directiva y de la Asamblea General, correspondiendo a esta última su elección y la renovación, en su caso, de su mandato.

Artículo 44.- Son funciones y competencias del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal del Sindicato así como ser ordenante de sus pagos.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones de trabajo.
- c) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- d) Servir de cauce entre el Sindicato y la posible Federación o Confederación de Sindicatos que se constituyan, así como mantener los contactos oportunos con cualquiera otras Asociaciones o Sindicatos.
- e) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 45.- El vicepresidente del Sindicato, será elegido por la Asamblea General, lo será de ésta y de la Junta Directiva. Sustituirá al Presidente en sus ausencias y, si se produce la vacante de éste, desempeñará la Presidencia en tanto se realiza la nueva elección. Asumirá también cuantas funciones delegue en él el Presidente.

Artículo 46.- El Secretario del Sindicato, elegido igualmente por la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Sindicato.
- b) Redactar las actas de las reuniones que se celebren, llevando los correspondientes libros y expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- c) Dar los pertinentes traslados de los acuerdos.
- d) Elaborar la Memoria Anual de las actividades del Sindicato.

- e) Llevar un libro de altas y Bajas de los afiliados, el Registro y el Archivo de la Secretaría y la correspondencia oficial.
- f) Desempeñar cuantas funciones le encomienden los órganos de gobierno del Sindicato y su Presidente.

Artículo 47.- El tesorero, elegido por la Asamblea General, tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como depositario de los fondos del Sindicato a cuyo efecto llevará los libros correspondientes y organizará el cobro de las cuotas fijadas para los afiliados y el de cuantas cantidades se adeuden al Sindicato.
- b) Redactar los presupuestos anuales y la cuenta de gastos del Sindicato, con la misma periodicidad, que deberá presentar a la Junta directiva para ser elevada por ella a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Llevar actualizado un inventario de bienes del Sindicato.
- d) Dar cuenta periódicamente a la Junta Directiva, de la marcha económica del Sindicato.
- e) Realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General, siendo ordenante de los mismos el Presidente del Sindicato.

Artículo 48.- Cualquier miembro del Sindicato, cuyos derechos no se encuentren suspendidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos, podrá presentar voto de censura a la Junta Directiva o a cualquier de sus componentes siempre que, además, su pretensión sea avalada por la firma del 25% de los afiliados. La Junta directiva convocará en este caso, Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de presentación del escrito en la Secretaría del Sindicato.

TITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, RECURSOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 49.- Los recursos financieros del Sindicato estarán integrados por:

- a) La cuota que, de acuerdo con los presentes Estatutos, sea abonada por sus afiliados.
- b) Las subvenciones, tanto públicas como privadas que puedan serle concedidas.
- c) Las donaciones y legados a favor del mismo.
- d) Las rentas e intereses que generen sus bienes patrimoniales.
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

TITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO Y DESTINO DEL PATRIMONIO.

Artículo 50.- El sindicato podrá disolverse cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada a tal efecto. La validez del acuerdo requiere el 80% de los votos válidamente emitidos en la sesión correspondiente.

Artículo 51.- En el Acuerdo de disolución se expresará el destino que haya de darse a los bienes del Sindicato, una vez atendidas las alegaciones pertinentes.

Artículo 52.- Salvo que por la Asamblea General se acordara otra cosa, actuará como liquidador del Sindicato los miembros de la Junta Directiva.

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO

Artículo 53.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria. Las propuestas de modificación y los correspondientes proyectos habrán de ser presentados por la Junta Directiva o como mínimo, por una tercera parte de los afiliados. Para que la Asamblea General pueda decidir sobre este tema es preciso que, previamente figure en el “Orden del Día” de la sesión correspondiente.

Artículo 54.- Los acuerdos de modificación requieren el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes en la reunión.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- La Junta Directiva podrá reglamentar las cuestiones contenidas en los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General, al objeto de obtener su ratificación.